

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00648/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El quince de marzo de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00022/METEPEC/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...solicito me proporcione la información documental del patrimonio del municipio, bienes de dominio publico y vienes de dominio privado...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El veintidós de marzo de dos mil doce el sujeto obligado emitió solicitud de aclaración en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...METEPEC, México a 22 de Marzo de 2012*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00022/METEPEC/IP/A/2012*

*Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Se solicita ampliación de datos de la solicitud de información, mediante oficio UDT/MET/026/2012, se adjunta el mismo.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.*

*Responsable de la Unidad de Información*

*C. Vicente García Vázquez*

*ATENTAMENTE*

*AYUNTAMIENTO DE METEPEC...”*

Asimismo, anexó el siguiente archivo adjunto:

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Notificación  
FOR-CON-UDT-005  
Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Versión vigente no. 03  
Fecha: 29 de noviembre de 2011



UDT/MET/026/2012

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 22 de marzo de 2012

**ASUNTO:** Se solicita ampliación de datos.



En atención a su solicitud ingresada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 15 de marzo del presente mediante folio 00022/METEPEC/IP/A/2012, al respecto me permito informarle que con la finalidad de poder atender su solicitud satisfactoriamente, le solicito de la manera más atenta, nos complimente y/o amplíe los datos de la misma, ya que para este Sujeto Obligado, no le es claro a que se refiere con "...del patrimonio del municipio, bienes de dominio público y bienes de dominio privado". Es decir, nos explique detalladamente si la información que requiere es sobre bienes muebles o bienes inmuebles o ambos.

Lo anterior en términos del artículo 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Así mismo le anexo al presente Encuesta de Acceso a la Información, la cual le solicito amablemente nos remita a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [vgarcia@metepec.gob.mx](mailto:vgarcia@metepec.gob.mx)

Agradeciendo de antemano la atención al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
(RUBRICA)

**TERCERO.** El veintinueve de marzo de dos mil doce, la solicitante desahogó la solicitud de aclaración en los términos siguientes:

*"solicito que me proporcione información de cuales son los bienes de dominio público y bienes de dominio privado que conforman el patrimonio del Municipio de Metepec"*

**CUARTO.** El veinte de abril de dos mil doce el sujeto obligado autorizó una prórroga para la entrega de la información.

**QUINTO.** El veintitrés de abril de dos mil doce la recurrente interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00648/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...porque ya se venció el plazo estipulado para dar contestación a la solicitud que se le hizo a la autoridad...”*

**SEXTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los términos siguientes:

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento  
de Metepec  
2009-2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
"100º. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

UDT/MET/0107/2012

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 26 de abril de 2012.

**LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E.**

**Distinguida Comisionada:**

Anteponiendo un saludo respetuoso, me permito amablemente rendir el siguiente informe de justificación al recurso de revisión número 00648/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por la [REDACTED] siendo lo siguiente:

Con fecha 15 de marzo del 2012, ingresó solicitud de información pública vía SICOSIEM, misma que se registro con el número de folio 00022/METEPEC/IP/A/2012, mediante la cual se solicita, y para ello transcribo la descripción clara y precisa de la información que se requiere:

"solicito me proporcione la información documental del patrimonio del municipio, bienes de dominio público y bienes de dominio privado".

Posteriormente con fecha 22 de marzo de 2012, se le notificó a la solicitante mediante oficio número UDT/MET/026/2012 (el cual anexo al presente), a través del SICOSIEM, que con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tendría que ampliar los datos de su solicitud, explicándole que los datos eran los que debía ampliar; lo anterior con la finalidad de poder atender satisfactoriamente todos sus requerimientos.

Señalado lo anterior, el particular atendió el requerimiento con lo siguiente:

"solicito se me proporcione información de cuáles son los bienes de dominio público y bienes de dominio privado que conforman el patrimonio del municipio de metepec".

En este sentido, es importante puntualizar que el particular, en ningún momento aportó dato alguno de la información que amablemente se le requirió ampliar.

Ahora bien, explicado lo anterior, la solicitud de información pública ingresó a través del SICOSIEM el día 15 de marzo del año en curso, y según lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, la Unidad de Información debe entregar la información dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Vivado No. 527, Barrio de Santiago,  
Cul. Central, C.P. 52540  
Tels. (52 774) 510 30 00  
igarcia@metepec.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento  
de Metepec  
2009-2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Incluso se podrá ampliar este plazo hasta por otros siete días hábiles. Esto es, si la solicitud de información ingreso el día 15 de marzo del 2012, los primeros quince días que marca la ley serían el día 11 de abril. Luego entonces, se solicitó ampliación de datos el día 22 de marzo del año en curso, mismo que se atendió el día 29 marzo, lo cual indica que el periodo para emitir una respuesta sería hasta el día 24 de abril del 2012, pero se solicitó el día 20 de abril una prórroga por siete días más, es decir, dos días antes del vencimiento de la solicitud. Lo que se traduce, que si la solicitud vencía el día 24 de abril, más los siete días de prórroga, ésta Unidad de Información tendría que emitir una respuesta como máximo el día 04 de mayo del año en curso.

En ese sentido, me permito anexar al presente, archivo que contiene copia del semáforo o tablero de control de seguimiento a solicitudes de información, con la finalidad de que constaten que el formato de recurso de revisión, ingreso vía SICOSIEM antes que se cumplieran los 15 días que por ley tenemos para emitir una respuesta, es decir, habían transcurrido, según el tablero de control de solicitudes, 14 días, incluso el mismo tablero señala que se tenían aún ocho días para atender la solicitud.

Por lo que, una vez explicado lo anterior, se comprueba que existió una falla en el SICOSIEM, lo que permitió que ingresara un recurso de revisión fuera de lo que establece la propia ley local en la materia.

Finalmente, por todo lo anteriormente señalado, solicito amablemente lo siguiente:

**UNICO.** Sea improcedente el recurso de revisión, o bien, que el recurso de revisión sea sobreseldido, en virtud de lo asentado en el presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al presente.

ATENTAMENTE

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y VOCAL  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



C.C.P. C.P. Alfredo Gómez Domínguez, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información. Para su conocimiento.  
C.P. Claudia Adriana Villalón López, Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información. Para su conocimiento.  
Atdño.  
vmpg

Vialón No. 427, Barrio de Santiago,  
Col. Centro, C.P. 52140  
Tels. 501 2141 2148- 93 80  
vgarcia@metepec.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SÉPTIMO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00648/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE METEPEC.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00648/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METÉPEC.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.



**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Así, es menester señalar en principio, que la solicitud de información pública se considera negada cuando no encuentra respuesta del sujeto obligado dentro de los quince días hábiles y su prórroga de siete, plazos previstos en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 48. (...)**

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, **la solicitud se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

El artículo transcrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00648/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE METEPEC.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Lo anterior es así, en atención a que el recurso de revisión que se resuelve se presentó dentro del plazo de ordinario de quince días con que contaba el sujeto obligado para entregar respuesta, incluso antes de que empieza a transcurrir el plazo de prórroga con que contaba el sujeto obligado para entregar aquélla; por tanto, sí no había transcurrido ni el plazo ordinario, ni el extraordinario para entregar respuesta a la solicitud de información, es evidente que aún no comenzaba transcurrir el de quince días que concede el artículo 72 de la ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; por tanto, si el referido recurso se presentó dentro del plazo ordinario, entonces de esto deriva su extemporaneidad, ya que se presentó antes de que transcurriera el plazo de quince días, así como la de su prórroga para que el sujeto obligado entregara respuesta.

Robustece la anterior determinación el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00648/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE METEPEC.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta patente que debe desecharse.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**EXPEDIENTE:** 00648/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>
---

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---

